

POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA DE MANERA TRANSITORIA EL ARTÍCULO PRIMERO DEL DECRETO No. 840 DE 2017 EXTENDIENDO DE MANERA TEMPORAL EL HORARIO DE FUNCIONAMIENTO DE LAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS PARA LOS DÍAS DIECIOCHO (18), DIECINUEVE (19) Y VEINTE (20) SEPTIEMBRE 2020 EN EL MUNICIPIO DE PEREIRA

El ALCALDE DE PEREIRA, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, especialmente las conferidas en los numerales 1 y 2 del artículo 315 de la Constitución Política, Ley 136 de 1994, Modificada por la Ley 1551 de 2012, Ley 1801 de 2016 y, demás normas complementarias y,

CONSIDERANDO

Que el numeral 2 del artículo 315 de la Constitución Política de Colombia señala como atribuciones del Alcalde: "(...) Conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones y órdenes que reciba del Presidente de la República y del respectivo gobernador. El alcalde es la primera autoridad de policía del municipio. La Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las órdenes que le imparta el alcalde por conducto del respectivo comandante (...)"

Que la Ley 136 de 1994 "Por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios" establece en su artículo 91, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012 lo siguiente: "(...) Los alcaldes ejercerán las funciones que les asigna la Constitución, la ley, las ordenanzas, los acuerdos y las que le fueren delegadas por el Presidente de la República o gobernador respectivo (...)"

Que el numeral 1 del literal b) del artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificada por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012 establece que es función del Alcalde en relación con el orden público: "(...) Conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones del Presidente de la República y del respectivo gobernador. La Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las órdenes que le imparta el alcalde por conducto del respectivo comandante (...)"

Que el artículo 204 de la Ley 1801 de 2016 establece: "(...) El alcalde es la primera autoridad de Policía del Distrito o Municipio. En tal condición, le corresponde garantizar la convivencia y la seguridad en su jurisdicción (...)" (Negrilla fuera de texto).

Que el artículo 83 de la Ley 1801 de 2016 sobre las actividades económicas y su reglamentación, establece que: "(...) **Actividad económica.** Es la actividad lícita, desarrollada por las personas naturales y jurídicas, en cualquier lugar y sobre cualquier bien, sea comercial, industrial, social, de servicios, de recreación o de entretenimiento; de carácter público o privado o en entidades con o sin ánimo de lucro, o similares o que siendo privados, sus actividades trasciendan a lo público (...)" (Negrilla fuera de texto).

Igualmente el párrafo del artículo 83 de la Ley 1801 de 2016 señala: "(...) **Los alcaldes fijarán horarios para el ejercicio de la actividad económica** en los casos en que esta actividad pueda afectar la convivencia, y en su defecto lo hará el gobernador (...)" (Negrilla fuera de texto).

Que el artículo 86 de la Ley 1801 de 2016 establece: "(...) **Control de actividades que trascienden a lo público.** Las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro

POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA DE MANERA TRANSITORIA EL ARTÍCULO PRIMERO DEL DECRETO No. 840 DE 2017 EXTENDIENDO DE MANERA TEMPORAL EL HORARIO DE FUNCIONAMIENTO DE LAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS PARA LOS DÍAS DIECIOCHO (18), DIECINUEVE (19) Y VEINTE (20) SEPTIEMBRE 2020 EN EL MUNICIPIO DE PEREIRA

establecidas o que funcionen bajo la denominación de clubes sociales sin ánimo de lucro cuya actividad pueda afectar la convivencia y el orden público, casas culturales, centros sociales privados o clubes privados o similares, que ofrezcan servicios o actividades de recreación, diversión, expendio o consumo de licor, sala de baile, discoteca, grill, bar, taberna, whiskería, cantina, rockola, karaoke, sala de masajes o cualquier tipo de espectáculo para sus asociados o para el público en general, estarán sujetos a las normas del presente Código...". (Negrilla fuera de texto).

Así mismo el párrafo 1 del artículo 86 de la Ley 1801 de 2016, sobre el control de las actividades que trascienden a lo público, señala: "(...) Como consecuencia de lo anterior, los alcaldes distritales o municipales podrán establecer horarios de funcionamiento para los establecimientos antes mencionados, y determinar las medidas correctivas por su incumplimiento, de conformidad con lo previsto en el presente Código (...)".

Que el artículo 87 de la Ley 1801 de 2016 señala los siguientes requisitos para cumplir actividades económicas: "(...) 1) **Las normas referentes a los niveles de intensidad auditiva;** 2) **Cumplir con los horarios establecidos para la actividad económica desarrollada;** 3) Las condiciones de seguridad, sanitarias y ambientales determinadas en el régimen de Policía; 4) El objeto registrado en la matrícula mercantil y no desarrollar otra actividad diferente; 5) Para aquellos establecimientos donde se ejecuten públicamente obras musicales causantes de pago, protegidas por las disposiciones legales vigentes sobre derechos de autor, mantener y presentar el comprobante de pago al día; 6) Para ofrecer los servicios de alojamiento al público u hospitalidad, se debe contar con el registro nacional de turismo (...)". (Negrilla fuera de texto).

Que el Parágrafo 1 del artículo 87 de la Ley 1801 de 2016, respecto al postulado anteriormente citado, señala: "(...) Los anteriores requisitos podrán ser verificados por las autoridades de Policía en cualquier momento, para lo cual estas podrán ingresar por iniciativa propia a los lugares señalados, siempre que estén en desarrollo de sus actividades económicas (...)".

Que al Alcalde, como primera autoridad política del municipio, le compete regular y controlar el funcionamiento de las actividades económicas, donde se ejerzan actividades comerciales, industriales y de servicios abiertos al público, con fundamento en las disposiciones legales vigentes.

Que es deber de la entidad territorial articular la ejecución de actividades económicas que trascienden a lo público con la comunidad en general, todo ello de manera proporcional y conforme a la normatividad legal vigente.

Que en torno a los proyectos estratégicos que se ha planteado el Gobierno de la Ciudad, se ha establecido una estrategia de dinamización del mercado interno, contribuyendo así a la reactivación del sector comercial y de servicios, la cual se propone de manera segura, bajo el uso y aplicación de los respectivos protocolos

POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA DE MANERA TRANSITORIA EL ARTÍCULO PRIMERO DEL DECRETO No. 840 DE 2017 EXTENDIENDO DE MANERA TEMPORAL EL HORARIO DE FUNCIONAMIENTO DE LAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS PARA LOS DÍAS DIECIOCHO (18), DIECINUEVE (19) Y VEINTE (20) SEPTIEMBRE 2020 EN EL MUNICIPIO DE PEREIRA

de bioseguridad, extendiendo el horario, lo que a su vez permite un dinamismo mayor que permita el distanciamiento social.

Que el proyecto estratégico que se ha planteado se denomina "**Pereira 24 Horas**", el cual se llevará a cabo entre los días dieciocho (18) de septiembre, diecinueve (19) de septiembre y veinte (20) de septiembre de 2020, para el ejercicio de las actividades económicas en la ciudad de Pereira, modificando temporalmente el horario de funcionamiento de las actividades económicas en el Municipio de Pereira, establecido en el Decreto Municipal No. 840 de 2017.

Que el Gobierno Nacional expidió el Decreto Presidencial No. 1168 de 2020, el cual fue adoptado por el Gobierno de la Ciudad mediante Decreto Municipal No. 844 de 2020, en él se impartieron órdenes e instrucciones necesarias para dar aplicación a la medida de aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable en el Municipio de Pereira, el cual en su artículo 3 establece: "(...) En ningún caso se podrán habilitar los siguientes espacios o actividades presenciales: a) Eventos de carácter público o privado que impliquen aglomeración de personas, de conformidad con las disposiciones y protocolos que expida el Ministerio de Salud y Protección Social; b) Los bares, discotecas y lugares de baile; c) El consumo de bebidas embriagantes en espacios públicos y establecimientos de comercio. No queda prohibido el expendio de bebidas embriagantes." (Negrilla fuera del texto)

Que de conformidad con la disposición antes anotada, se exceptúan de la medida aquellos establecimientos que se encuentren dirigidos u orientados al ejercicio de las actividades antes definidas, es decir las establecidas en los literales a, b y c del artículo 3 del Decreto Municipal No. 844 de 2020, en consonancia con lo establecido en el artículo 5 del Decreto Presidencial No. 1168 de 2020.

Que en mérito de lo anterior el Alcalde Municipal de Pereira,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar transitoriamente el Artículo Primero del Decreto No. 840 de 2017 y establecer para los días dieciocho (18) de septiembre, diecinueve (19) de septiembre y veinte (20) de septiembre de 2020 un horario de 24 horas para el funcionamiento de las actividades económicas legalmente establecidas en el Municipio de Pereira.

Parágrafo Primero. Se exceptúan de la medida de extensión transitoria de horario y las disposiciones del artículo primero del presente Decreto, los establecimientos que se encuentren dirigidos u orientados al ejercicio las actividades definidas en el artículo 3 del Decreto Municipal No. 844 de 2020.

ARTÍCULO SEGUNDO: Transitoriedad. El presente Decreto tendrá aplicabilidad por parte de beneficiarios de este, autoridades competentes y comunidad en general durante la vigencia señalada en el artículo segundo del presente Decreto,

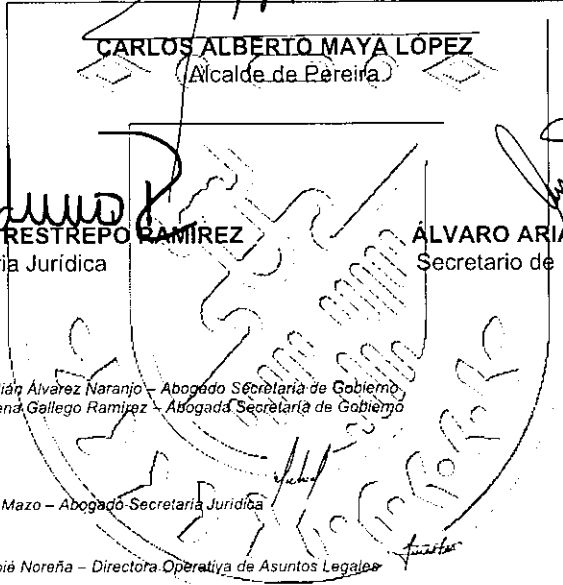
POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA DE MANERA TRANSITORIA EL ARTÍCULO PRIMERO DEL DECRETO No. 840 DE 2017 EXTENDIENDO DE MANERA TEMPORAL EL HORARIO DE FUNCIONAMIENTO DE LAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS PARA LOS DÍAS DIECIOCHO (18), DIECINUEVE (19) Y VEINTE (20) SEPTIEMBRE 2020 EN EL MUNICIPIO DE PEREIRA

por consiguiente, una vez vencido el plazo de vigencia de la presente norma, se aplicarán todas las medidas señaladas en el Decreto No. 840 del año 2017.

ARTÍCULO TERCERO: El incumplimiento de las medidas contenidas en el presente acto administrativo acarreará las sanciones dispuestas en la Ley 1801 de 2016.

ARTÍCULO CUARTO: Vigencia. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación con las especificaciones del artículo primero.

PUBLÍQUESE Y GÚMPLASE.



[Handwritten signature]
CARLOS ALBERTO MAYA LÓPEZ
(Alcalde de Pereira)

[Handwritten signature]
LUZ ADRIANA RESTREPO RAMÍREZ
Secretaría Jurídica

[Handwritten signature]
ÁLVARO ARIAS VÉLEZ
Secretario de Gobierno

[Handwritten signature]
Proyectó: Juan Sebastián Álvarez Naranjo – Abogado Secretaría de Gobierno
Diana Lorená Gallego Ramírez – Abogada Secretaría de Gobierno

[Handwritten signature]
Revisó: Michael Mejía Mazo – Abogado Secretaría Jurídica

[Handwritten signature]
V.o Bo. Janeth Hincapié Noreña – Directora Operativa de Asuntos Legales